

PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

A los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género, se emite el presente informe basado en lo siguiente:

CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

La Dirección General de Emergencias y Protección Civil emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Orden pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Las agrupaciones locales del voluntariado de protección civil son organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tienen como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

La legislación aplicable en materia local obliga a las entidades locales a prestar determinados servicios a su vecindad en materia de protección civil. Dichos servicios no pueden dejar de ser prestados, al ser básicos y obligatorios. La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las agrupaciones locales del voluntariado de protección civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. El colectivo del voluntariado de protección civil ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	18/03/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSS59MFX6LT8SR77E9ZRVTBAL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aprobados por la administración local, las agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por esto, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

En el marco de un deber general de colaboración entre los sujetos públicos y privados, el artículo 21.k) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, atribuye al titular de la Consejería competente en materia de protección civil, facultades para el establecimiento de cauces de cooperación con otras Administraciones Públicas.

Constatada la encomiable labor que han realizado las agrupaciones durante la pandemia provocada por el virus SARS-coV-2, esta modificación tiene como objeto motivar la implantación de nuevas agrupaciones en entes locales donde todavía no existen y, asimismo, que las subvenciones que se convoquen lleguen al mayor número de agrupaciones posible. Igualmente, se establecen algunos cambios para mejorar el procedimiento administrativo de concesión. Todo ello, respetando la autonomía de las entidades locales.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si este Proyecto de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades entre hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. *¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?*
2. *¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? ¿Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?*
3. *¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?*

La respuesta a las preguntas 2 y 3 es no, ya que el proyecto normativo evaluado en este informe tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas adaptadas a las bases aprobadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Por ello consideramos que el presente proyecto de Orden es:

NO PERTINENTE AL GÉNERO

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	18/03/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSS59MFX6LT8SR77E9ZRVTBAL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante, esta no pertinencia, se procede a mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos.

- Lenguaje no sexista y la imagen pública Se eliminará el lenguaje sexista. Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Por último, se tendrá en cuenta el cumplimiento de la no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación que se puedan llevar a cabo en el futuro, de acuerdo con el artículo 4.10 y en el artículo 57 de la Ley de Igualdad de Género de Andalucía, lo cual implica que se especificará que el lenguaje verbal y escrito utilizado en las campañas divulgativas de información habrán de respetar el principio de igualdad de género y no reproducir sesgos sexistas.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	18/03/2021	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSS59MFX6LT8SR77E9ZRVTBAL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	